



14 OCT 2021

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Resolución Directoral

Lima, 13 de octubre de 2021

Visto, el Expediente 21-013196-001 que contiene el Informe Técnico 001-2021-DDI/HNHU de fecha 23 de agosto del 2021; ampliado con el Informe Técnico 002-2021-DDI/HNHU, de fecha 1 de setiembre de 2021; respecto a la estandarización para la Adquisición de un Equipo de Rayos X Rodable Digital - Arco en C, solicitado por la señora Jefa del Departamento de Diagnóstico por Imágenes de la Institución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Informativa 150-2021-DDI/HNHU, de fecha 26 de abril de 2021; la Jefa del Departamento de Diagnóstico por Imágenes solicita la Adquisición de un Equipo de Rayos X Rodable Digital - Arco en C, lo cual permitirá el diagnóstico radiológico, utilizando técnicas digitales en tiempo real para captura, visualización y manipulación de imágenes en alta calidad, diseñado para ser utilizado en una variedad de aplicaciones para los pacientes del servicio neurocirugía durante las intervenciones quirúrgicas;

Que, mediante Nota Informativa 1326-2021-UL/HNHU, de fecha 26 de julio de 2021; el Jefe de la Unidad de Logística, devuelve el requerimiento efectuado por la Jefa del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, para que sea evaluado; toda vez que no existe pluralidad de marcas y postores, ya que existe una sola marca que cumple con las especificaciones técnicas para la Adquisición de un Equipo de Rayos X Rodable Digital - Arco en C;

Que, la Jefa del Departamento de Diagnóstico por Imágenes remite el Informe Técnico 001-2021-DDI/HNHU, ampliado con el Informe Técnico 002-2021-DDI/HNHU, mediante el cual formula el pedido de estandarización para la Adquisición de un Equipo de Rayos X Rodable Digital - Arco en C, marca ZIEHM IMAGING, modelo ZIEHM RFD 3D, el mismo que es de vital importancia, ya que el Hospital Nacional Hipólito Unanue tiene una Sala Quirúrgica, con el área y equipamiento adecuado para llevarse a cabo cirugías de alta complejidad vascular, tumoral, cerebral, etc; por el cual, dicho ambiente cumple con los requisitos adecuados para la instalación del Equipo de Rayos X Rodable Digital Arco en C, solicitado;

Que, asimismo, en el referido Informe Técnico se señala que, el Hospital Nacional Hipólito Unanue no cuenta con ningún equipo médico en el Servicio de Neurocirugía que permita disminuir las lesiones vasculares cerebrales postquirúrgicas, y siendo que en el Servicio de Sala de Operaciones se operan entre 4 a 7 pacientes por mes con patología vascular cerebral; es necesaria llevar la Adquisición de un Equipo de Rayos X Rodable Digital - Arco en C, lo cual beneficiará a los pacientes atendidos en el Servicio de Sala de Operaciones que ingresan primordialmente con dicha patología, puesto que existe un riesgo que durante su intervención quirúrgica se genere un déficit neurológico temporal o permanente de naturaleza grave, por la oclusión de vasos sanguíneos cercanos al objetivo quirúrgico, sin embargo con la Adquisición del Equipo de Rayos X, se mejoraran los resultados postquirúrgicos, así como la calidad de vida postquirúrgica de los pacientes, ya que el Equipo cuenta con una Matriz Detectora igual o mayor de 2000 x 2000 Pixeles, cuya tecnología CMOS 3D de Imagen, es muy superior en calidad y resolución, comparado con otras marcas que existen en el mercado;



Que, mediante Nota Informativa 1572-2021-UL-HNHU, de fecha 3 de setiembre de 2021; el Jefe de la Unidad de Logística manifiesta que de acuerdo al informe técnico elaborado por el Departamento de Diagnóstico por Imágenes se requiere la Estandarización para la Adquisición de un Equipo de Rayos X Rodable Digital - Arco en C, marca ZIEHM IMAGING, modelo ZIEHM RFD 3D, el mismo que cuenta con las formalidades técnicas previstas en la Directiva 004-2016-OSCE/CD - Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular;

Que, el Artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 082-2019-EF, establece que *Dicha norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...);*

Que, el Numeral 29.4 del Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo 344-2018-EF; señala que *en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;*

Que, el Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define a la Estandarización como *El proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;*

Que, por otro lado, la Directiva 004-2016-OSCE/CD - Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, aprobada con Resolución 011-2016-OSCE/PRE, de fecha 9 de enero de 2016; establece en su Numeral 7.1, que *La Estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiéndose necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, y del mismo modo, el Numeral 7.2 de la mencionada Directiva requiere que las características que deben verificarse para que proceda la estandarización, son: i) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículo, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados, y ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura; asimismo el numeral 7.3 señala que cuando en una contratación en particular el área usuaria, aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar; o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias; considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, ii) de ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o el tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, iv) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación, v) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria, y v) la fecha de elaboración del informe técnico;*





14 OCT 2021

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Resolución Directoral

Lima, 13 de Octubre de 2021

Que, el Informe Técnico 001-2021-DDI/HNHU, ampliado con el Informe Técnico 002-2021-DDI/HNHU; elaborado por el Departamento de Diagnóstico por Imágenes, en su calidad de área usuaria; cumple satisfactoriamente el marco de lo normado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo 344-2018-EF y en la Directiva 004-2016-OSCE/CD - Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, aprobada con Resolución 011-2016-OSCE/PRE; cumpliendo de esta manera con los presupuestos que permiten proceder con la aprobación de la estandarización para la Adquisición de un Equipo de Rayos X Rodable Digital - Arco en C, marca ZIEHM IMAGING, modelo ZIEHM RFD 3D;

Que, de acuerdo a lo señalado en los Informes Técnicos antes citados, la vigencia de la estandarización será de un (1) año, contados a partir del día siguiente de su aprobación;

Que, como es de verse, el Departamento de Diagnóstico por Imágenes, en su condición de área usuaria; ha sustentado técnicamente la necesidad de proceder a la estandarización para la Adquisición de un Equipo de Rayos X Rodable Digital - Arco en C, marca ZIEHM IMAGING, modelo ZIEHM RFD 3D, el mismo que es de vital importancia para cumplir los objetivos de mejoramiento en la calidad de atención quirúrgica al paciente que aspira lograr obtener en el Hospital Nacional Hipólito Unanue;

Que, es necesario precisar que la aprobación de la estandarización no implica la exoneración del procedimiento de selección correspondiente, ni exime del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para la realización de los actos preparatorios del procedimiento de selección que corresponda de este en sí, y la ejecución contractual respectiva;

Por los fundamentos antes expuestos, se concluye que está acreditada la necesidad de estandarizar la Adquisición de un Equipo de Rayos X Rodable Digital - Arco en C, marca ZIEHM IMAGING, modelo ZIEHM RFD 3D;

Estando a lo solicitado por la Jefa del Departamento de Diagnóstico por Imágenes en el Informe Técnico 001-2021-DDI/HNHU, ampliado con el Informe Técnico 002-2021-DDI/HNHU; a lo informado por la Unidad de Logística en la Nota Informativa 1572-2021-UL/HNHU y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe 519-2021-OAJ-HNHU;

Por estas consideraciones, con el visado del Jefe de la Unidad de Logística, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración; y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, el Decreto Supremo 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Supremo 344-2018-EF y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo 377-2019-EF y 168-2020-EF, la Directiva 004-2016-OSCE/CD, aprobada con Resolución 011-2016-OSCE/PRE; y de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por la Resolución Ministerial 099-2012/MINSA;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Estandarización para la Adquisición de un Equipo de Rayos X Rodable Digital - Arco en C, marca ZIEHM IMAGING, modelo ZIEHM RFD 3D, la misma que tendrá vigencia por un periodo de un (1) año, contado a partir del día siguiente de la fecha de la presente Resolución.

Artículo 2.- La aprobación de la presente estandarización a que se refiere el artículo precedente no implica la exoneración del procedimiento de selección correspondiente, ni exime del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para la realización de los actos preparatorios del procedimiento de selección que corresponda de este en sí, y la ejecución contractual respectiva.

Artículo 3.- El proceso de estandarización aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución, quedará sin efecto en caso varíe alguna de las condiciones que determinan la Estandarización.

Artículo 4.- La Oficina de Comunicaciones se encargará de publicar la presente Resolución en la Página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.



MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional Hipólito Unzué

Dr. Andrés Martín ALCANTARA DÍAZ
Director General (e)
CMP N° 028813

AMAD/GFM

Distribución:

c.c. Oficina de Administración
Of. Planeamiento Estratégico
Of. Asesoría Jurídica
Unid. Logística
Dpto. de Especialidades Quirúrgicas
Of. Comunicaciones
OCI
Archivo